




INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **veinte de abril** de **dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciséis de abril de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.<sup>7</sup>

MECC/MCRC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>7</sup> Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de abril de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTO** el escrito firmado por [REDACTED] recibido el quince de abril en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y registrado con folio 0384; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual obra en cuarenta y seis fojas útiles con texto por un solo lado, así como sus anexos que incluyen:

- A) Copia simple de credencial para votar, en una foja útil con texto por un lado.
- B) Copia simple de constancia de asignación [REDACTED] emitida por el Instituto, en una foja útil con texto por un lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/006/2026-P.

**TERCERO. Legitimación y personas autorizadas.** Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, así como por autorizadas a las personas referidas en su escrito para los efectos que señala, lo anterior, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

**CUARTO. Oficialía Electoral.** En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique el contenido de las ligas electrónicas respecto a dos perfiles y diversas publicaciones dentro de la red social Facebook, que señaló la denunciante en el escrito registrado con folio 0384

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.



**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.**

de la Oficialía de Partes del Instituto, el cual obra en autos del expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En cuanto a la solicitud de Oficialía Electoral relativa a la revisión en los Estrados del Consejo General del Instituto, al obrar los datos solicitados dentro de los archivos de este Instituto como hecho notorio<sup>5</sup>, resulta innecesaria su realización, ya que tal información se vierte dentro de los expedientes [REDACTED] en sus fojas 28, 32 121, así como 237, respectivamente, mismas que se ordenan agregar al presente expediente en copia certificada para los efectos legales conducentes.

**QUINTO. Improcedencia de la notificación por correo y prevención.** Del escrito de cuenta se advierte que la denunciante señaló una cuenta de correo electrónico para ser notificada, sin embargo no colma los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por medios cibernéticos proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones; **de ahí que sea improcedente la notificación vía correo electrónico, así como por medios cibernéticos y en consecuencia, proceda la notificación por estrados.**

Además, se advierte que se señaló domicilio para recibir notificaciones fuera de la capital del Estado, es decir, fuera del Municipio de Querétaro, por lo que en términos del artículo 227 fracción I, Inciso b) de la Ley Electoral, **se previene a la denunciante a efecto de que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS a partir de que surta efectos la notificación correspondiente**, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en caso de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal se realizarán en los estrados del Instituto.

**SEXTO. Comparecencia.** Se hace constar que, en términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al apartado 4.2 Denuncia,

<sup>5</sup> Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandis), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/006/2026-P.

numeral 4.2.4 del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>6</sup>, toda vez que las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, así como actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable para evitar alguna afectación a sus derecho; a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentra la parte denunciante frente a los presuntos hechos denunciados constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y esta Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se le cita para que comparezca personalmente a las **ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

De igual manera, se solicita proporcione los elementos probatorios que considere pertinentes con relación a la manifestación que realice. La comparecencia tendrá lugar en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva ubicadas en calle **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

**SÉPTIMO. Vista.** Con fundamento en el artículo 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, así como en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.3 del Protocolo, se ordena dar vista a la **Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con copia certificada de la denuncia; en atención a que el Protocolo establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género.

Lo anterior, a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, en aras de procurar una mayor protección al derecho de la víctima desde una perspectiva de género.

**OCTAVO. Reserva de datos confidenciales.** En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como en observancia del apartado 4.1 Consideraciones generales, numeral 4.1.10 del Protocolo, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que puedan hacerla identificable como persona física.

<sup>6</sup> En adelante, Protocolo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

**NOVENO. Datos de contacto.** Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la parte denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, el número telefónico institucional **442 101 9800**, extensiones **1805, 1200 y 1202**, para recibir atención directa por la Unidad de Género e Inclusión, así como por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Instrucción Procesal, respectivamente.

**DÉCIMO. Reserva.** En cuanto a la solicitud de la promovente respecto a que esta Dirección Ejecutiva requiera información a la empresa Meta Platforms Inc, a efecto de que allegue información relacionada con la persona responsables de los perfiles de Facebook denunciados, esta autoridad electoral se reserva lo conducente hasta en tanto se cuente con el acta de Oficialía Electoral solicitada.

Por otro lado, se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, personalmente a la denunciante y por oficio a las autoridades referidas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

**Licda. María Eugenia Cervantes Cantera**  
Encargada de despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>7</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MECC/MCRC/GAMD

\*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>7</sup> Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.